



## DECRETO No. 0269

"Por medio del cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación y ordenación del gasto del Distrito de Cartagena"

21 FEB 2019

### EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. (E).

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la constitución política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007, la ley 1617 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3° del artículo 315 de la constitución política, establece como atribuciones del alcalde, *"dirigir la acción administrativa del municipio"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones."*

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"*

Que el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.

Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permite a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 30, Ley 1551 de 2012, le permite a los Alcaldes delegar en los Secretarios de Despacho, la facultad de ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el presupuesto municipal y con la observancia de las normas legales aplicables.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, *"podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"* y *"(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"*.

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación establece que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, incluye un inciso 2° al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 del siguiente tenor: *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"*.



Sanja  
Cartagena  
CORPORACIÓN LOCAL

## DECRETO No. 026911

"Por medio del cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación y ordenación del gasto del Distrito de Cartagena"

21 FEB 2019

Que de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, se podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los trámites precontractuales y postcontractuales, en cualquier momento.

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las relaciones contractuales que desarrolla el Distrito, se hace necesario delegar parcialmente la competencia para celebrar contratos, convenios, y adelantar gestiones de carácter contractual en algunos servidores públicos del nivel directivo, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión contractual.

Que en este orden se busca optimizar el cumplimiento de los principios de la función pública y la gestión administrativa, lograr un desarrollo ágil, eficiente y eficaz del proceso contractual en todas sus etapas, siendo necesario dictar los actos administrativos relativos a la delegación de la actividad contractual de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reasumir las facultades de celebrar contratos de todas las unidades ejecutoras que componen el presupuesto de nivel central de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias que han sido delegadas.

**ARTICULO SEGUNDO.** Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho Código 020 Grado 61; Directores de Departamentos Administrativos; Director Administrativo de Talento Humano; Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo; Director del Fondo Territorial de Pensiones; Gerente de Espacio Público y Movilidad; Director Técnico de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Agropecuaria UMATA; la competencia para adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir los actos administrativos relativos a la actividad de planeación, precontractual, contractual y postcontractual, y ordenar el gasto sin límite de cuantía de todos aquellos bienes, servicios y obras relacionados con la especialización funcional de la dependencia y con cargo al presupuesto de inversión o funcionamiento de la respectiva unidad ejecutora según el caso.

**Se exceptúan de la presente delegación los siguientes contratos:**

1). Los relativos al gasto de funcionamiento e inversión asignado a la unidad ejecutora presupuestal de la Secretaría General, para la adquisición de los siguientes bienes y servicios: i) Servicios de vigilancia y aseo; ii) Compra y adquisición de equipos y útiles de oficina; iii) Arrendamiento o adquisición de vehículos; iv) Servicio de transporte, combustible, papelería, fotocopia, mensajería; v) Arrendamientos de muebles e inmuebles, el mantenimiento de inmuebles fiscales de propiedad de la entidad; vi) Compra de aires acondicionados, mantenimiento de aires acondicionados y mantenimiento de vehículos de propiedad de la entidad; vii) Tiquetes aéreos; seguros y mudanzas; y los demás de naturaleza o tipo de apoyo logístico.

2). Los interadministrativos a celebrarse con la Nación y con organismos internacionales,

3) Los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de que tratan el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con cargo al presupuesto de la Alcaldía, los cuales se delegan en la Dirección Administrativa de Talento Humano.

**ARTICULO TERCERO.** Delegar en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría (a) General, la competencia para ordenar el gasto, adelantar los procesos y suscribir contratos y convenios sin límite de cuantía con cargo al presupuesto de la unidad ejecutora 01-Despacho del Alcalde.



Gana  
Cartagena y  
los barrios todos

## DECRETO No. 0269

"Por medio del cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación y ordenación del gasto del Distrito de Cartagena"

21 FEB 2019

**Parágrafo.** Esta delegación comprende además de la expedición de los actos administrativos y documentos inherentes a la actividad contractual, en todas sus etapas, esto es de planeación, precontractual, contractual y postcontractual.

**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces de Director Administrativo de Control Urbano la competencia para ordenar el gasto, celebrar los contratos hasta por el límite de la mínima cuantía, con cargo al presupuesto de inversión o funcionamiento de la respectiva unidad ejecutora de presupuesto, en especial los relacionados con el proyecto de inversión "fortalecimiento a la dinámica urbana y territorial; "ojos en la ciudad", los relativos a la liquidación y expedición del registro de la publicidad exterior visual de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 041 de 2006 y 041 de 2007, como los demás que correspondan a las necesidades relativas a las funciones misionales de la dependencia.

**ARTICULO QUINTO.** Delegar en el (la) Jefe Oficina Asesora, código 115 grado 59 de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo de desastres, la facultad para ordenar los gastos a través de la celebración de convenios o contratos hasta por el límite de la menor cuantía, con cargo al programa de inversión asignado a la unidad ejecutora No.1 despacho del alcalde: GESTION DEL RIESGO, FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, SUBPROGRAMA: TODOS Y TODAS CONOCEDORES DE LA SITUACIÓN DE NUESTRO TERRITORIO (CONOCIMIENTO DEL RIESGO), COMUNIDADES MENOS VULNERABLES (REDUCCIÓN DEL RIESGO), BARRIOS MAS RESILIENTES (MANEJO DE DESASTRES).

**Parágrafo.** En el ejercicio de la facultad delegada, el funcionario (a) delegado (a) deberá dar aplicación en lo pertinente, al acuerdo 001 del 7 de enero de 2016 y asumir las competencias establecidas en el artículo 12 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO.** El alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 o demás normas que la modifiquen, ejercerá el control y seguimiento de la actividad contractual delegada como se dispone en este decreto.

La Unidad Asesora de Contratación cumplirá de igual manera las funciones de asesoría, orientación y seguimiento a los procesos contractuales que se adelanten por las distintas dependencias delegatarias de la gestión contractual del Distrito.

**Parágrafo 1.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, las dependencias delegadas deberán remitir a la Unidad Asesora de Contratación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes la planeación de los contratos a celebrar en dicho periodo, para la respectiva aprobación del Comité Central de Contratación.

**Parágrafo 2.:** La Unidad Asesora de Contratación adelantará el trámite de los procesos de selección de mayor y menor cuantía de las dependencias delegadas, y podrá ordenar los ajustes que considere necesarios al contenido de los estudios, y documentos previos; y supeditar la apertura del proceso de selección de que se trate a la satisfactoria realización de los ajustes y completud de los documentos, conforme a las directrices del Comité Central de Contratación.

**Parágrafo 3.** Los procesos de contratación que se tramiten en la Unidad Asesora de Contratación deben contar con acta de aprobación emitida por un Comité Especial de Contratación, conformado por el alcalde Mayor y el Asesor código 105 grado 59 asignado a la Unidad Asesora de Contratación.

**Parágrafo 4.** Corresponde a cada delegatario previamente verificar que los bienes, obras y/o servicios que pretende adquirir y el presupuesto en el proceso de contratación, se encuentre incluido y aprobado en el plan anual de adquisiciones del Distrito de sus unidades ejecutoras y dependencias y/o en la distribución de la aprobación de vigencias futuras, lo cual anexará en cada expediente remitido para aprobación del Comité Especial del contratación de que trata el anterior parágrafo.



Sana  
Cartagena y  
su entorno

DECRETO No. 026911

"Por medio del cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación y ordenación del gasto del Distrito de Cartagena"

21 FEB 2019

**Parágrafo 5.** Los delegatarios deberán adicionalmente, presentar mensualmente al Alcalde Distrital un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, que deberá ser entregado a la Unidad Asesora de Contratación UAC, dentro de los diez (10) días siguientes al periodo que se informa, con copia a la Oficina Asesora de Control Interno.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad legal vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación con los principios de la función administrativa, y el manual de contratación de la entidad.

**Parágrafo 1:** El ejercicio de las competencias que por medio del presente decreto se delegan, está sujeto a la observancia plena de las condiciones, requisitos y políticas establecidas por la Alcaldía respecto de cada uno de los actos, etapas y actuaciones de la contratación pública, en la ley, reglamentos, guías o manuales de contratación pública.

**Parágrafo 2.** El delegatario designará el supervisor y/o interventor de los contratos con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cuando lo estime conveniente, el alcalde del Distrito podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

**ARTICULO NOVENO.** El alcalde del Distrito a través de la unidad asesora de contratación o del funcionario que designe programará visitas periódicas a las unidades ejecutoras o dependencias, con el fin de que se efectúe el control y seguimiento de la situación contractual de la unidad delegataria, de lo cual se levantará el informe respectivo por los funcionarios parte de la comisión.

**ARTICULO DECIMO.** Los contratos en ejecución y procesos en curso, al momento de la expedición del presente decreto se sujetarán al cumplimiento de las delegaciones otorgadas, debiendo el delegatario asumir en su integridad las obligaciones aquí establecidas.

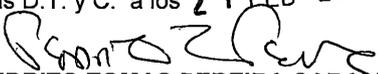
**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El presente decreto rige a partir de su publicación, y contra él no precede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; y mantiene vigentes las estipulaciones establecidas en los decretos 0584 de 2018, 1226 de 2018, numeral 1 del artículo cuarto en relación a la delegación del director (a) administrativo de apoyo logístico, numeral 2 del artículo cuarto del decreto 1135 de 2018, 1359 de 2018, 1396 de 2018, 090 de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Las facultades delegadas mediante el presente decreto son indelegables. Los delegatarios no podrán subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos o la celebración de los contratos, acuerdos o convenios objeto de la delegación. Esta delegación establece una relación jurídica y funcional exclusiva e intransferible entre delegante y delegatario.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 21 FEB 2019

  
**PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (E)